



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



ACUERDO COLABORATIVO ENTRE "AENA S.M.E., S.A." Y LA "EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.", PARA LA INSTALACIÓN DE OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN EL AEROPUERTO DE MÁLAGA-COSTA DEL SOL

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte,

Dña. _____, en su calidad de Directora General Comercial e Inmobiliaria de AENA S.M.E. S.A. (en adelante AENA), con NIF A-86212420 y domicilio a efectos de este Acuerdo en Madrid, C/ Peonías, núm. 12 (CP 28042), en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder Mercantil otorgado por el Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la misma en fecha 25 de febrero de 2019, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 443 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 37078, folio 187, sección 8, hoja núm. M-518648, inscripción 202.

Y de otra parte,

D. _____, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante Turismo y Deporte de Andalucía) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO Y DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Romero Candau, el día 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 4.828, libro 3.736, folio 1, hoja MA-107.414, inscripción 1ª, y con NIF A-93/090744. Actúa en calidad de Director Gerente, según escritura otorgada ante el notario D. José María Sánchez – Ros Gómez, en Sevilla el 17 de diciembre de 2019 y núm. de su protocolo 2.564.

Ambos intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a todo cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

I. Que AENA es una sociedad mercantil estatal cuyo objeto social es, entre otros, la ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación, administración y gestión de los aeropuertos de interés general y titularidad estatal, así como de los helipuertos gestionados por AENA y de los servicios afectos a ellos.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



II. Que a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto de Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 54, de 3 de septiembre de 2020) por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local (BOJA extraordinario núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de Turismo y Deporte de Andalucía, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

III. Que AENA es propietaria del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, situado en el término municipal de Málaga (en lo sucesivo, el "Aeropuerto"), como consecuencia de la aportación realizada por la entidad pública empresarial "Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea" ("AENA") en escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María Regidor Cano, el día 31 de mayo de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 28.806, sección 8, folio 211, hoja M-518648, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

IV. Que Turismo y Deporte de Andalucía ha solicitado al Aeropuerto su colaboración para promocionar el destino Costa del Sol, mediante el uso de los siguientes locales (en adelante de forma conjunta como "las Superficies"):

- Local 0360021183, de 36,9 m², situado en nivel llegadas del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, para establecer una oficina de información turística (en adelante, el "Local"). La citada superficie aparece delimitada en el plano que se adjunta como Anexo 1 al presente Acuerdo y en el que se determina su ubicación en el Aeropuerto.
- Espacio necesario para instalar una columna situada junto a la Oficina de Turismo (1 m²) cuyas caras se rotularán con la "i" corporativa de punto de información turística.
- Local LOS0002002, con una superficie de 6,23 m², situado en la planta 0 del aparcamiento P2, para su utilización como almacén de material para abastecimiento de la Oficina de información turística (según Anexo 2).

V. Tanto para Turismo y Deporte de Andalucía como para AENA, el mejor posicionamiento y conocimiento internacional del destino Costa del Sol supone un valor añadido para la consecución de sus propios objetivos y el mejor desarrollo de sus fines y competencias.

VI. En consecuencia, todas las partes, reconociéndose plena capacidad y legitimación, determinan, de común acuerdo, suscribir el presente Acuerdo colaborativo, que se registrará sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL ACUERDO.

1.1. Uso de locales y superficies.

El objeto de este Acuerdo es establecer las bases de colaboración entre las partes, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, para la promoción turística de Andalucía en general, y de Málaga de forma específica, en el Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. El Aeropuerto manifiesta que resulta de especial interés que las distintas Administraciones que ofertan información turística se encuentren situadas en el mismo punto, facilitando la gestión y mejorando la experiencia del pasajero.

AENA se compromete a poner a disposición de Turismo y Deporte de Andalucía el uso de los espacios descritos en el Expositivo IV, para la instalación y explotación de una oficina de información turística, que lo acepta en las condiciones pactadas en este documento.

Si por obras de remodelación, ampliación, reforma, construcción de una nueva terminal en el Aeropuerto, por motivos comerciales, de seguridad o por alguna otra causa justificada se viesen afectadas las Superficies, AENA, siempre y cuando las disponibilidades del Aeropuerto lo permitan, pondrá a disposición de Turismo y Deporte de Andalucía, de forma provisional o definitiva, un espacio de características análogas a las de las Superficies objeto del presente Acuerdo. En caso contrario, el presente Acuerdo se resolverá de pleno Derecho, con renuncia expresa a solicitar cualquier tipo de indemnización por las partes.

1.2. Uso de los locales.

Turismo y Deporte de Andalucía destinará los locales única y exclusivamente para los fines de oficina de información turística, aportando toda la documentación necesaria para la promoción del destino Málaga y Andalucía.

Sólo se permitirá la promoción institucional, no pudiendo figurar en ningún momento información comercial o de marcas.

Se prohíbe expresamente el desarrollo en el local de cualquier otra actividad distinta de la autorizada, sin que en ningún caso se pueda realizar actividad de carácter comercial. El cambio de la actividad sin previa autorización expresa por escrito de AENA será causa de resolución automática por incumplimiento del presente Acuerdo.

Turismo y Deporte de Andalucía está obligada a cumplir con las limitaciones de uso o explotación de la actividad que se encuentren establecidas en el presente Acuerdo y en las normas de funcionamiento del Aeropuerto, y en particular, el horario de apertura de la oficina de información será de lunes a viernes de 08:00 a 19:30 horas, sábados de 08:00 a 14:30 horas y domingos de 08:00 a 14:00 horas, de forma ininterrumpida.

2. DURACIÓN Y EFECTOS.

La duración del presente Acuerdo será de cuatro años desde el día de su firma, que coincide con la fecha de puesta a disposición del local a favor de Turismo y Deporte de Andalucía (en lo sucesivo, la "Fecha de Inicio"), prorrogable expresamente, por periodos anuales, hasta un máximo de OCHO AÑOS en total, salvo denuncia expresa de las partes, con un mes de antelación.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



Una vez extinguido el presente Acuerdo, Turismo y Deporte de Andalucía deberá desalojar las Superficies, dejándolas en las condiciones pactadas en este Acuerdo.

Todos los gastos de explotación, instalación, montaje, desmontaje, limpieza y mantenimiento que generen los locales y superficies cedidos, así como el ejercicio de la Actividad, serán por cuenta de Turismo y Deporte de Andalucía.

Asimismo, serán por cuenta de Turismo y Deporte de Andalucía aquellos consumos realizados en el local o con motivo de la actividad llevada a cabo en el mismo, como energía eléctrica, agua, climatización, residuos sólidos, etc., así como los gastos ocasionados por los consumos y utilización de servicios de telecomunicaciones. A tal fin, se instalarán los contadores que sean necesarios para determinar los consumos efectuados. En aquellos casos en que no existan contadores independientes para medir los consumos, AENA podrá repercutir a los consumos, aplicando un precio estimado por unidad, en función del local, la potencia instalada, el número de horas de funcionamiento, etc. Turismo y Deporte de Andalucía deberá contratar dichos servicios con AENA, documentándose en un contrato distinto del presente Acuerdo.

Serán por cuenta de Turismo y Deporte de Andalucía las tasas, impuestos y obligaciones tributarias exigibles que se repercutan sobre el local, así como sobre la actividad ejercida en el mismo, en particular, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a las Superficies en función de su extensión.

3. ENTREGA DE LAS SUPERFICIES.

Todas las Superficies (local, almacén y espacio para instalación de columna) se entregan a Turismo y Deporte de Andalucía, quien las recibe de plena conformidad y en el estado que se recoge en el Acta de Entrega.

Turismo y Deporte de Andalucía se compromete a mantener los locales y los equipos instalados en la misma con la máxima diligencia y cuidado.

Las autorizaciones y licencias administrativas que en su caso precisen para el ejercicio de la Actividad, incluyendo las obras que deban realizar en los locales, deberán ser solicitadas, tramitadas y obtenidas por Turismo y Deporte de Andalucía bajo su exclusiva responsabilidad y, en cualquier caso, deberán obtenerse antes de la utilización.

En consecuencia, serán de cuenta exclusiva de Turismo y Deporte de Andalucía todos los gastos, tasas, impuestos y cuantas cantidades sean exigibles por la tramitación y obtención de dichas autorizaciones, así como por el ejercicio de la Actividad, debiendo indemnizar a AENA por todos los costes en los que ésta incurra por no haber obtenido Turismo y Deporte de Andalucía las citadas licencias. La falta de obtención de las licencias no permitirá a Turismo y Deporte de Andalucía el inicio de la actividad produciéndose, por tanto, la resolución del presente Acuerdo.

4. FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO.

4.1. Cierre o acceso restringido en el Aeropuerto.

Turismo y Deporte de Andalucía asume expresamente que la Dirección del Aeropuerto podrá en cualquier momento, con motivo de la realización de obras de remodelación o por motivos de seguridad, cerrar o restringir al público el acceso al Aeropuerto, o a parte del mismo, o prohibir la entrada de cualquier persona por los períodos que estime convenientes; sin que ello faculte a Turismo y Deporte de Andalucía a reclamar ninguna indemnización por ningún concepto a AENA.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



4.2. Normas de funcionamiento interno del Aeropuerto y normativa aplicable.

Turismo y Deporte de Andalucía acepta todas las normas y reglamentos de funcionamiento del Aeropuerto que se encuentren vigentes en cada momento, obligándose a su cumplimiento.

Turismo y Deporte de Andalucía se compromete a cumplir la normativa medioambiental, a cumplir toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, seguridad social y prevención de riesgos laborales, así como a observar cuantas disposiciones le sean de aplicación en materia de seguridad aeroportuaria y operacional.

5. CESIÓN Y SUBARRIENDO.

Turismo y Deporte de Andalucía no podrá ceder ni subarrendar, total o parcialmente, las Superficies, ni transmitir a un tercero, en todo o en parte, su posición y/o derechos u obligaciones que se deriven del presente Acuerdo, salvo autorización previa y expresa de AENA.

6. OBLIGACIONES DE TURISMO Y DEPORTE DE ANDALUCÍA.

6.1. Enlaces en páginas web.

Turismo y Deporte de Andalucía incluirá en su página web un enlace de conexión ("link") con la página web de AENA.

6.2. Facultad de inspección y acceso de AENA.

Turismo y Deporte de Andalucía permitirá el libre acceso a AENA, así como a toda persona autorizada por el mismo, para comprobar el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente Acuerdo, siempre que (i) medie el oportuno aviso al objeto de perturbar lo menos posible; y (ii) la visita se efectúe en presencia de éste, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En caso de urgencia o fuerza mayor, podrá también AENA, por sí o por medio de persona autorizada, acceder a las Superficies para atender las reparaciones o revisiones que sean oportunas. En estos casos, AENA dará cuenta inmediata a Turismo y Deporte de Andalucía.

6.3. Actividades prohibidas.

En ningún caso podrá Turismo y Deporte de Andalucía realizar actividad alguna que suponga deterioro o detrimento de las Superficies. En caso de incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de la acción resolutoria del presente Acuerdo que pueda corresponder a AENA, Turismo y Deporte de Andalucía será directamente responsable de las pérdidas o daños causados a las Superficies o al Aeropuerto.

6.4. Publicidad.

Está totalmente prohibido cualquier tipo de promoción y/o publicidad de otra persona física o jurídica distinta de Turismo y Deporte de Andalucía, así como de cualquier otro servicio o actividad distinta del objeto de este Acuerdo. Consecuentemente, Turismo y Deporte de Andalucía no podrá exponer ni contratar publicidad con terceros en las Superficies, ni en los productos o materiales que utilice para desarrollar su Actividad.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



En concreto, se prohíbe expresamente la posibilidad de llevar a cabo actividades de venta, reserva de establecimientos turísticos, alquiler de coches u otros medios de transporte y en general todas las actividades comerciales.

6.5. Reparaciones, averías y desperfectos.

Turismo y Deporte de Andalucía deberá a su cargo mantener los locales en buen estado de conservación, funcionamiento, seguridad y limpieza, así como sus accesorios, equipamiento e instalaciones, efectuando las reparaciones que fueran necesarias conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y, en su caso, a lo que pueda establecerse en las normas de funcionamiento del Aeropuerto.

Turismo y Deporte de Andalucía se compromete a poner en conocimiento de AENA, en el plazo más breve posible, la existencia de cualquier avería o desperfecto, siniestro o deterioro ocurrido en las Superficies, sus instalaciones, servicios o accesorios, así como a proceder inmediatamente a su reparación, salvo que la realización de dichas reparaciones requiera autorización previa de AENA, en cuyo caso deberá informarle inmediatamente y consultarle antes de llevar a cabo cualquier reparación.

El coste de todas las reparaciones será abonado por Turismo y Deporte de Andalucía, excepto las que afecten a la estructura de los locales o sean de carácter extraordinario, a menos que hayan sido causadas por la actuación de Turismo y Deporte de Andalucía. Los gastos extraordinarios y las reparaciones que afecten a la estructura de los locales, cuando los mismos no se deriven de daños provocados por Turismo y Deporte de Andalucía, serán abonados única y exclusivamente por AENA.

Sin perjuicio de lo anterior, Turismo y Deporte de Andalucía deberá realizar por sí misma las reparaciones de carácter urgente de los locales, a criterio de AENA, para evitar una pérdida o daño inminente a los locales. Dichas reparaciones deberán hacerse de manera competente y cumpliendo con toda la normativa en vigor, siendo responsable Turismo y Deporte de Andalucía del cualquier daño causado al Aeropuerto.

6.6. Dotación de la estructura modular instalada en las Superficies.

Turismo y Deporte de Andalucía se encargará del diseño y producción de la dotación de mobiliario y elementos de imagen, equipamiento informático y otros en los locales para Información turística y garantizará que las especificaciones técnicas se adapten en todo momento a la normativa de seguridad y usos vigente en el Aeropuerto.

7. OBLIGACIONES DE AENA.

AENA se obliga a mantener a Turismo y Deporte de Andalucía en la pacífica posesión de las Superficies de acuerdo con las condiciones acordadas en el presente Acuerdo, así como a cumplir con todas las obligaciones que el presente Acuerdo le impone.

8. RESPONSABILIDADES DE TURISMO Y DEPORTE DE ANDALUCÍA.

Turismo y Deporte de Andalucía se hará directa y exclusivamente responsables de las pérdidas o daños, de cualquier índole, que puedan ocasionarse a AENA y terceros personas o cosas, por cualquier causa atribuible a Turismo y Deporte de Andalucía y a la actividad que realiza.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



9. SUPUESTOS DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AENA.

AENA no será responsable en ningún caso de los hurtos, robos, pérdidas, daños o destrozos, cualquiera que sea la causa de los mismos, que pudieran producirse en los bienes, instalaciones o personas empleadas en las Superficies o usuarias de las mismas. Dicha responsabilidad deberá ser asumida única y exclusivamente por Turismo y Deporte de Andalucía que, de conformidad con el presente Acuerdo deberá tener tal responsabilidad debidamente asegurada.

AENA no responderá por la cesación o interrupción de los servicios e instalaciones de los que gozan las Superficies que se produzcan por causas ajenas a su voluntad.

Asimismo, AENA no asumirá responsabilidad alguna de carácter laboral con respecto al personal empleado por Turismo y Deporte de Andalucía en su negocio, que será única y exclusivamente dependiente de esta última.

AENA tampoco asumirá ninguna responsabilidad por cualquier acción que haya sido realizada por los demás arrendatarios del Aeropuerto, personal, proveedores o clientes, o quienes de ellos traigan causa.

Turismo y Deporte de Andalucía renuncia expresamente a toda reclamación por responsabilidad contra AENA en los casos descritos en los apartados precedentes o en cualquier supuesto que, conforme al presente Acuerdo, no se encuentre dentro de la esfera de obligaciones de AENA.

10. SEGUROS.

Turismo y Deporte de Andalucía contratará las siguientes pólizas de responsabilidad civil, desde la fecha de este Acuerdo y hasta la finalización del mismo, con una compañía de seguros de reconocida solvencia, en los siguientes términos:

- Póliza Responsabilidad Civil General por daños materiales, lesiones personales y sus consecuencias ocasionados a AENA y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad objeto del Presente Acuerdo, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 € por siniestro ó 1.200.000 € por siniestro y año.

AENA tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en las distintas pólizas.

- Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados de las cesionarias en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

AENA tendrá que figurar como asegurado adicional en la póliza.

A efecto de lo anterior, Turismo y Deporte de Andalucía entregará a AENA un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- . Número y título del expediente.
- . Efecto y vencimiento de la póliza.
- . Riesgos cubiertos.
- . Límites de indemnización.
- . Franquicias aplicables.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



Turismo y Deporte de Andalucía pagará las primas y entregará anualmente a AENA copia de los seguros contratados y de los recibos pagados. En cualquier momento y a petición de AENA, Turismo y Deporte de Andalucía deberá acreditar que está al día en el pago de dichas primas de conformidad con las estipulaciones de las pólizas de seguros, y que las condiciones de dichas pólizas cubren adecuadamente los riesgos descritos en el párrafo anterior.

Turismo y Deporte de Andalucía se compromete a no realizar ningún acto que pueda dar lugar a limitaciones de cobertura o a la anulación de la póliza que cubra las Superficies.

En el caso de que Turismo y Deporte de Andalucía subcontrate la actividad, la empresa subcontratada deberá presentar las pólizas descritas anteriormente en las mismas condiciones y requisitos.

11. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y RESOLUCIÓN.

AENA podrá suspender temporalmente los efectos del presente Acuerdo y Turismo y Deporte de Andalucía acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, siempre que resulte estrictamente necesario para la seguridad o el adecuado funcionamiento del Aeropuerto.

En virtud de este derecho, AENA podrá proceder a la clausura temporal de los locales, la recuperación unilateral de los locales ocupados por el tiempo que resulte necesario o cualquier otra limitación igualmente temporal de la Actividad de Turismo y Deporte de Andalucía, que resulte necesaria para tales fines.

Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del presente Acuerdo colaborativo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes.
- d) El incumplimiento del horario de apertura establecido.
- e) El impago de las facturas relativas a suministros e impuestos.
- f) Fuerza mayor.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Acuerdo colaborativo.
- h) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en presente Acuerdo colaborativo.

En el supuesto de presentarse alguna de las causas de resolución indicadas anteriormente y la consiguiente devolución de las Superficies al Aeropuerto, Turismo y Deporte de Andalucía tendrá prioridad frente a terceros para acceder de nuevo en los inmuebles, en las condiciones que se determinen.

Producida la extinción del presente Acuerdo por cualquier causa, entre otras por el cumplimiento del plazo de duración, por incumplimiento de una de las partes y no asumir las obligaciones por la otra parte, o por acuerdo de las partes, Turismo y Deporte de Andalucía deberá dejar de ocupar los locales, retirando a su costa todos los artículos, así como las instalaciones que no sean fijas por ella aportadas, en los quince días siguientes a la extinción. Turismo y Deporte de Andalucía deberá hacer entrega a AENA de la posesión de los locales, mediante la suscripción de un Acta de Devolución.

Turismo y Deporte de Andalucía carecerá de todo derecho de indemnización, cualquiera que fuere su concepto, por el hecho de producirse la resolución o extinción del Presente Acuerdo.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



12. PROTECCIÓN DE DATOS.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.



6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



13. CLÁUSULA INFORMATIVA A LOS REPRESENTANTES/FIRMANTES DEL PRESENTE ACUERDO.

De acuerdo con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales y en virtud del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), se informa a los representantes legales y/o firmantes del presente documento de que los datos personales recabados a través del mismo y/o los que se pudieran tratar como consecuencia de la ejecución del Presente Acuerdo, serán tratados por AENA, como responsable, con NIF A86212420 (Teléfono 902 404 704) y por la Junta de Andalucía, con la finalidad de gestionar el Acuerdo suscrito.

El tratamiento de sus datos está basado en la ejecución del mismo, ya que el tratamiento es necesario para la firma de este Acuerdo de Colaboración con la entidad representada por usted. No está prevista la cesión de los datos a terceros ni se realizarán transferencias internacionales, salvo obligación legal.

Sus datos serán conservados mientras dure la relación establecida por medio del presente Acuerdo, así como durante los plazos de conservación que establezcan las leyes y los plazos en que pueda surgir una reclamación.

El representante legal o firmante del presente Acuerdo puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento (cuando resulte aplicable) ante AENA, a través de la siguiente dirección de correo electrónico ocpd@aena.es, a través del Portal de Servicios Telemáticos en la web de AENA (www.aena.es), o dirigiendo un escrito a la Oficina Central de Protección de Datos, C/ Peonías, 12 - 28042 Madrid; o ante Turismo y Deporte de Andalucía a través de la dirección de correo electrónico protecciondedatos@andalucia.org.

Para cualquier duda puede comunicarse con los respectivos Delegados de Protección de Datos mediante el correo electrónico dpd@aena.es o dpd@andalucia.org. También puede, en cualquier momento, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

14. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en atribuir el carácter confidencial a cuanta información, datos y documentación hayan de intercambiarse en el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), salvo que se trate de información que se halle a disposición del público en general. En consecuencia, cada parte se compromete a tratar la Información Confidencial de la otra parte íntegramente como reservada y protegida, a utilizarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del presente Acuerdo, y a no divulgarla, reproducirla, ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Cualquier comunicación pública que pudiera afectar a la Información Confidencial que una de las partes debiera realizar por exigencia de una norma imperativa, deberá ser sometida con carácter previo al conocimiento de la otra parte.



Consejería de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

Empresa Pública para la Gestión del Turismo
y del Deporte de Andalucía S.A.



Junta de Andalucía

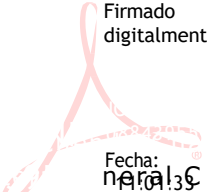
15. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Para el seguimiento, control e interpretación del presente Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento y control que estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las partes firmantes, y será presidida por el Jefe de Gabinete de Dirección del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurren al menor la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente o persona que lo sustituya. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría y se reunirá a convocatoria de la Presidencia, cuando cualquiera de las partes lo solicite. Las partes convienen en la aplicación del régimen establecido en el artículo 19 de y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a la Comisión regulada en la presente cláusula.

16. JURISDICCIÓN.

La interpretación del contenido del Presente Acuerdo, será resuelta de mutuo presente Acuerdo, no obstante, cualquier discrepancia en la aplicación o interpretación del mismo, será sometida a la competencia de los Tribunales de Málaga, con renuncia expresa de las partes interesadas, al fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo, en duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados al comienzo.

Firmado digitalmente por

 Fecha: 13/07/2016
 AENA S.M.E. S.A.

Director Gerente
 EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
 TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.